



NOMBRE DEL ALUMNO: GONZÁLEZ SALAS SULMA YADIRA

NOMBRE DEL TRABAJO: MAPA CONCEPTUAL

MATERIA: ASPECTOS LEGALES EN ORGANIZACIONES DE ATENCION MEDICA

GRADO: SEGUNDO CUATRIMESTRE

PASIÓN POR EDUCAR

tapachula Chiapas a 16 de enero del 2021

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD

Instituciones Privadas
Instituciones políticas

El estar actualizado y conocer los avances. Este sector incluye a los prestadores de servicios de medicina alternativa, que operan de forma independiente de los servicios prestados por el Estado. La población que tiene acceso a estos servicios tiene capacidad de pago y/o cuenta con los beneficios ofertados por alguna póliza de seguro privada.

Los prolongados tiempos de espera y el trato inadecuado en algún servicio público, por ejemplo, pueden ocasionar que sus usuarios busquen otras opciones de atención en el sector privado. El sistema de salud de Chiapas ofrece cobertura diferenciada de atención y beneficios en salud de acuerdo a la población.

Descentralizados. Características y régimen patrimonial.

Desconcentrados. Características y régimen patrimonial

De acuerdo al artículo 5 de la Ley de Instituciones Nacionales de salud considera lo siguiente: ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud.

- La CONAMED, es una instancia especializada que cuenta con autonomía técnica y tiene atribuciones para recibir quejas, investigar presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos y emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, los cuales permiten solucionar los conflictos actuando con imparcialidad, confidencialidad y respeto, mediante procedimientos alternativos para la resolución de los conflictos tales como: conciliación

Formalidades que deben ser observadas en su constitución, administración y mantenimiento.

Régimen Laboral.

ARTÍCULO 217.- Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por la Secretaría, por el Departamento del Distrito Federal y por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 91.- Los certificados de defunción y muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas.

ARTICULO 92.- En el caso de muerte violenta o presuntamente vinculada a la comisión de hechos ilícitos, deberá darse aviso al Ministerio Público y se observarán las disposiciones legales y reglamentarias

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Disposiciones Comunes.

La Ley General de Salud establece 27 rubros en materia de salubridad general y distribuye la competencia de las autoridades sanitarias en la planeación, regulación, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

Recursos Humanos.

La planeación de los RHS debe considerar sus formas de entrenamiento y participación laboral. Sin embargo, los RHS tienen la particularidad de que son el único activo con preferencias y capacidad de control sobre los procesos de diseño, planeación y ejecución de políticas en salud.

PUBLICIDAD.

Los lineamientos para regular la publicidad de los servicios de salud se encuentran regulados específicamente en su reglamento y refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 16. La publicidad de la prestación de servicios de salud informará al público sobre el tipo, características y finalidades de los servicios de que se trate y las modalidades generales de acceso a los mismos.

ARTÍCULO 17. La publicidad a la que se refiere este título no podrá ofrecer técnicas y tratamientos preventivos, curativos o rehabilitatorios de carácter médico o paramédico por correspondencia o mediante folletos, instructivos, manuales u otros medios informativos, salvo en aquellos casos en que se cuente con autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 18. No se autorizará la publicidad de la prestación de servicios de salud cuando: I. Desvirtúe o contravenga la normatividad aplicable

Control Sanitario.

La emisión de Normas Oficiales Mexicanas regula la prestación de los servicios de atención médica y asistencia social, en materia de equipamiento, infraestructura y remodelación de áreas físicas, la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud y la investigación para la salud que se desarrolla en seres humanos.

Vigilancia, Autoridades Competentes, Procedimiento, Medidas de Seguridad, Sanciones.

Tratándose de publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley, a través de las visitas a que se refiere la fracción anterior o de informes de verificación. La Secretaría de Salud podrá impedir o restringir la entrada o salida de todo tipo de vehículo, persona o carga. Artículo 416.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas